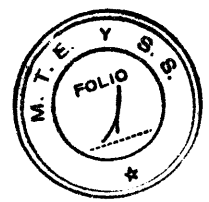


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
23 ENE 2007	
SEC. E	1º 075 HORA 13 ³⁰

"2007-Año de la Seguridad Vial"



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 16 ENE 2007

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del Decreto N° 22 del 16 de enero de 2007 que en copia autenticada se acompaña.

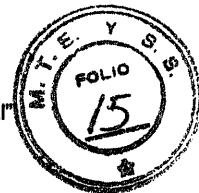
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 23

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

M.T.E. y S.S.
3
<i>MD</i>



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

22

BUENOS AIRES, 16 ENE 2007

VISTO el Expediente N° 1.201.049/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.387 de fecha 1° de noviembre de 2001 y su modificatorio, 2.203 de fecha 30 de octubre de 2002, 390 de fecha 10 de julio de 2003, 809 de fecha 23 de junio de 2004, 788 de fecha 7 de julio de 2005 y 940 de fecha 26 de julio de 2006, y

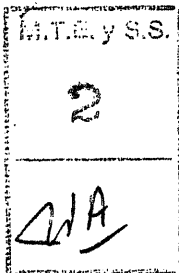
CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.387/01 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del referido decreto.

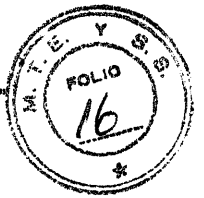
Que la medida se fundamentó en la necesidad de facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales.

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social, circunstancia establecida en el Decreto N° 1.676 de fecha 19 de diciembre de 2001.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.387/01 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener la reducción dispuesta por UN (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.241, al cabo de ese año, lo que se dispuso por Decreto N° 2.203/02.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



El Poder Ejecutivo Nacional

Que por Decreto N° 390/03 se suspendió dicho restablecimiento atento su incidencia sobre las remuneraciones, disminuyendo el efecto sobre los aumentos dispuestos por el Gobierno Nacional, suspensión que fue luego prorrogada por los Decretos Nros. 809/04, 788/05 y 940/06.

Que encontrándose en fecha próxima el vencimiento de la prórroga de la citada suspensión, subsisten aún las razones que la motivaron, por lo que resulta necesaria una nueva prórroga, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a levantar anticipadamente la misma.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 1º de enero de 2008, las suspensiones dispuestas por el artículo 1º del Decreto N° 390/03 y prorrogadas por el artículo 1º del Decreto N° 809/04, el artículo 1º del Decreto N° 788/05 y el artículo 1º del Decreto N° 940/06, respecto del restablecimiento de los DOS (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto N° 2203/02, oportunamente reducido por el artículo 15 del Decreto N° 1.387/01, modificado por el artículo 5º del Decreto N° 1.676/01.

Stamp of the Ministry of Labor, Employment and Social Security (M.T.E. y S.S.) with the number '2' and a signature over it.



El Poder Ejecutivo Nacional


ARTÍCULO 2°.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del plazo previsto en el artículo 1° y con una antelación no menor a DOS (2) meses, a levantar la suspensión dispuesta por el Decreto N° 390/03 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

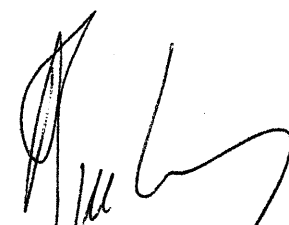
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


DECRETO N°

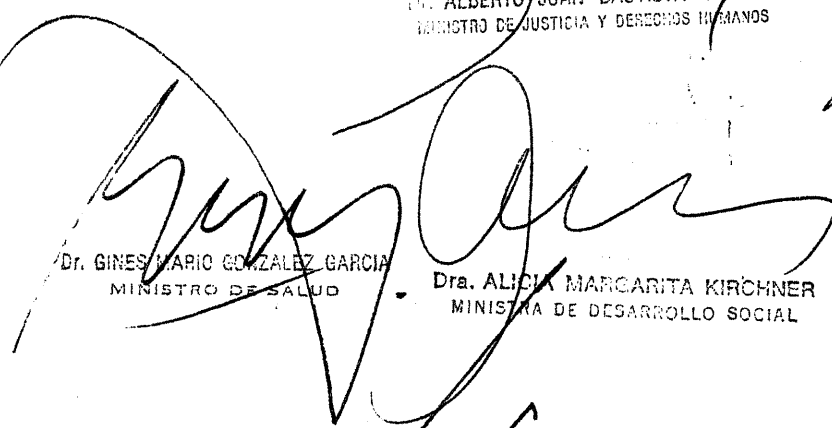
22

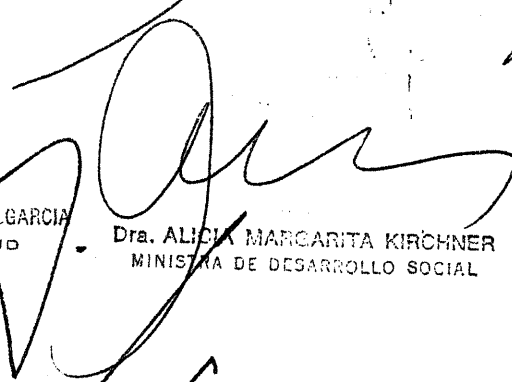

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Dr. ANIBAL DOMINGUEZ FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR


Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

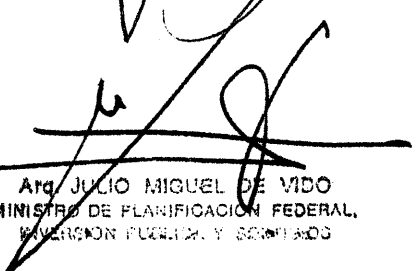

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

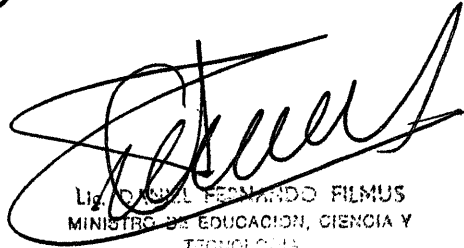

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD

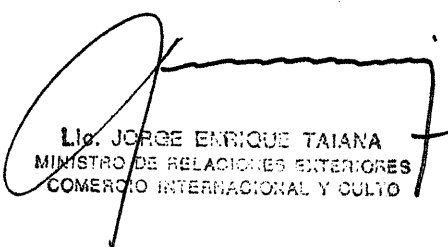

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL


FELISA MICELI
MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION


Dra. NILDA CELIA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA


Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS


Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA


Lic. JORGE ENRIQUE TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

